



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EXPEDIENTE N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 –
JP – CI - 03; TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO -
CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

QUEZADA SANCHEZ, TAYLOR APARICIO

ORCID: 0000 – 0002 – 4775 - 3953

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quezada Sánchez, Taylor Aparicio

ORCID: 0000 – 0002 – 4775 - 3953

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María
Miembro

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa
Miembro

.

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe
Presidente

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold
Asesor

DEDICATORIA

Con toda humildad le dedico el presente trabajo de investigación a Dios, por darme fortaleza necesaria para poder continuar con mis estudios a pesar de las dificultades diarias.

A mi familia, en especial a mi madre, por estar junto a mi brindándome su apoyo incondicional.

TAYLOR APARICIO QUEZADA SÁNCHEZ

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por brindarme los conocimientos necesarios para la realización de este trabajo de investigación y por su apoyo en mi carrera de Derecho y en mi desarrollo profesional.

TAYLOR APARICIO QUEZADA SÁNCHEZ

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicios, Expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP– CI - 03; Tercer Juzgado De Paz Letrado – Chimbote Distrito Judicial Del Santa – Perú 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: Los recién revelaran que las condiciones garantizan el proceso se cumplieron; los plazos procesales fueron respetados por el juez y las partes, si existió congruencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas; respecto a los hechos sobre indemnización por daños y perjuicios guardaron relación con la pretensión; en cuanto a la claridad de las resoluciones judiciales se evidenció el uso de un lenguaje entendible para los justiciables; la sentencia de primera instancia y segunda instancia se elevó al superior para su revisión; se concluyó con la parte del juez que, resuelve el proceso pertinentemente acorde con las pretensiones.

Palabras claves: abreviado, caracterización, daños, indemnización, perjuicios, proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on Compensation for Damages and Damages, File No. 00699 - 2015 - 0 - 2501 - JP - CI - 03; Third Justice of the Peace Lawyer - Chimbote Judicial District of Santa - Peru 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were formulated: The just revealed that the conditions guarantee the process were met; the procedural deadlines were respected by the judge and the parties, if there was congruence between the evidence and the claims raised; Regarding the facts on compensation for damages, they were related to the claim; Regarding the clarity of the judicial decisions, the use of an understandable language for the defendants was evident; the sentence of first instance and second instance was raised to the superior for its review; It was concluded with the part of the judge resolves the process pertinently in accordance with the claims.

Keywords: abbreviated, characterization, damages, compensation, damages, process.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	08
Índice de resultados	09
I. INTRODUCCIÓN	11
Descripción de la realidad	11
Enunciado del problema	11
Objetivos de la investigación	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
Justificación	13
II. REVISIÓN DE LITERATURA	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases teóricas procesales	18
2.2.1. El proceso	18
2.2.1.1. Concepto	18
2.2.1.2. Principios aplicables	18
2.2.1.3. Etapas del proceso	21
2.2.1.4. Plazos aplicables	21
2.2.1.4.1. Concepto de plazo	22
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo	22
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos	23
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos	25
2.2.2. Sujetos del proceso	25
2.2.2.1. Concepto	25
2.2.2.2. El Juez	26
2.2.2.3. Las partes	26
2.2.2.3.1. Concepto	26
2.2.2.3.2. El demandante	26
2.2.2.3.3. El demandado	25
2.2.3. Las resoluciones	27
2.2.3.1. Concepto	27
2.2.3.2. Clases de resoluciones	27
2.2.3.2.1. El decreto	27
2.2.3.2.2. El auto	28
2.2.3.2.3. La sentencia	28
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones	28
2.2.4. Los medios probatorios	28
2.2.4.1. Concepto	28
2.2.4.2. Objeto de la prueba	28
2.2.4.3. Fines de la prueba	29
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	29

2.3. Marco conceptual	30
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	31
4.1. Diseño de la investigación	
4.1.1 Tipo de investigación	
4.1.2 Nivel de investigación	32
4.1.3 Diseño de la investigación	33
4.2. Unidad de análisis	34
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	36
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
4.5. Plan de análisis	37
4.6. Matriz de consistencia	38
4.7. Principios éticos	39
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados	42
5.2. Análisis de resultados	43
VI. CONCLUSIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	48
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	66
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	67

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Actos procesales sujetos a control de plazo	41
2. La claridad en las resoluciones	42
3. Pertinencia de los medios probatorios	43
4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	43

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre la indemnización por daños y perjuicios, expediente n° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz letrado – Chimbote, distrito judicial de la Santa – Perú. 2021”.

En donde analiza un problema de siempre y actual, se tiene que, en la actualidad, en la sede judicial se generan una serie de

problemas cuando se otorga el pago de una Reparación Civil en un Proceso Penal y posteriormente se demanda en la vía civil la Indemnización por Daños y Perjuicios, basando el fundamento en el mismo hecho, este tipo de inconvenientes se suscita a nivel nacional y es que los órganos jurisdiccionales no llegan a una conclusión de cuál sería el criterio a seguir, a pesar de existir varias ejecutorias supremas que hasta cierto momento brindaban una solución, pero que hoy están desfasadas y no son actuales, por lo tanto no servirían como fundamento para que se otorgue la mencionada indemnización.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. En el estudio respecto de procesos judicializados reales, fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad. Estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología el objeto de investigación será cuantitativa – cualitativa, toda vez la investigación se centrará en su problema encuentro relacionado la caracterización de proceso judicial, asimismo se analizará Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar las instituciones justicias procesales que están presentes se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán

observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en forma descriptiva con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00699 – 2015- 0 – 2501- JP – CI- 03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote; pertenecientes al Distrito judicial Del Santa Perú – 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo general

- Determinar las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, pertenecientes al Distrito judicial Del Santa – Perú 2021.

Objetivos específicos.

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso relevan aplicación de la claridad.
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con las pretensiones es planteadas en el proceso.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso

I.3. Justificación

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

El propósito del trabajo de investigación es crear conciencia sobre los jueces a efectos de tener buenas prácticas judiciales que garanticen un debido proceso en el cual no se vea afectado el leal ejercicio del derecho de acción que tiene presente en pago de una indemnización por daños y perjuicios en las pretensiones precisadas.

La investigación fue el primer paso para prepararnos con rigor científico en el estudio de los procesos judiciales, lo cual me permitió desarrollar destrezas en el campo del Derecho, se empleó para elaborar mis demandas, contrademandas, excepciones, alegatos, apelaciones entre otros.

La elaboración del trabajo de la investigación es necesario para culminar la carrera, es un requisito y debe presentarse por escrito y también debe ser sustentado oralmente ante un jurado designado por la Universidad, el proceso de elaboración y el resultado son materia de consulta para futuros profesionales luego elaboró con total responsabilidad.

Es importante resaltar que la Universidad promueve la elaboración de trabajos de investigación en todos los campos con la intención final de contribuir a la formación integral del alumno y proyectar los resultados en mejoras para la sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional se hallaron los siguientes trabajos:

Hunter (2012) en Chile, investigó: *La aplicación judicial del derecho en el Proyecto de Código Procesal Civil, y sus conclusiones fueron:*

a) En este sentido la idea de que el proceso civil tiene por finalidad la tutela de los derechos de los ciudadanos más que la pura resolución de un conflicto, coadyuva considerablemente a entender que la judicatura debe jugar un rol activo en la aplicación de las normas jurídicas.

b) No resulta sensato que la efectividad de una actividad eminentemente pública como la jurisdicción deba quedar entregada a la correcta invocación por parte del ciudadano del estatuto jurídicamente aplicable.

Esta falta de sensatez se refuerza si se asume que nos encontramos inmersos en un verdadero proceso de “hiperinflación” legislativa (con la consecuente carencia de racionalidad legislativa) y falta de coherencia de las decisiones judiciales.

Gálvez (2009), en Perú, investigó “*El daño moral en la responsabilidad Civil*”, teniendo las siguientes conclusiones: A) El Daño Moral es una figura jurídica que busca la protección de la persona humana y de sus intereses, cuando estos se vean afectados por la comisión directa o indirecta de un sufrimiento o un menoscabo de índole corporal o emocional ante los cuales, somos vulnerables todos los seres humanos. B)

El Daño Moral en nuestra legislación ha tenido un desarrollo evolutivo o progresivo, porque primero fue expresado como un resarcimiento originado por la comisión de un delito (injuria), para después ser reconocido como una potestad o facultad del magistrado de pronunciarse o no respecto a la existencia de esta figura; en la actualidad se encuentra previsto en caso de presentarse un incumplimiento de origen contractual o en caso de demostrarse la existencia de un vínculo extracontractual. C) La responsabilidad contractual y extracontractual se diferencian principalmente, en primer lugar, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades; y en segundo lugar, por la comisión de un delito o cuasidelito. Pero en ambas la reparación del daño y el resarcimiento de un perjuicio siempre van a estar

dirigidas a tratar de reponer o resarcir de manera dineraria a quien ha sido víctima de tales actos u omisiones.

El valor de los distintos perjuicios que sufre el ser humano no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores, materiales y espirituales, unidos irrevocablemente en la vida humana. D) El resarcimiento en concepto del “valor vida” humana debe hacerse teniendo en cuenta que la vida humana, además del valor que representa en su aspecto moral y ético, constituye un bien susceptible de apreciación pecuniaria y, en tal sentido, su pérdida debe ser indemnizada teniendo en cuenta todas las manifestaciones de la actividad que puedan ser debidamente valoradas, tanto actuales como futuras, así como también las circunstancias relativas a quienes reclaman la indemnización. E) La incorporación del Daño a la Persona, representó un avance de gran trascendencia, al extender la protección jurídica al ser humano de aquellos daños de condición subjetiva, en donde las consecuencias y perjuicios deberían ser indemnizados; ello originó una concepción más humanista del daño en general recogida por el Derecho. F) Los avances científico-tecnológicos característicos de esta era produjeron la paradoja de un mundo que ofrece mejores y más largas expectativas de vida para la raza humana y que al mismo tiempo la somete a la constante exposición a sufrir un daño. Su consecuencia fue que la mira de los movimientos doctrinarios más importantes, tanto nacionales como extranjeros, dejara de estar focalizada en la persona del deudor y se colocara sobre la persona de la víctima, y que el concepto de responsabilidad evolucionara primero hacia el “derecho de daños” o más modernamente: “derecho de la reparación”. G) Si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar la posibilidad de atribuir al mismo, características sustantivas: así, éste es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual.

A nivel nacional se hallaron los siguientes trabajos:

ESPINOZA, ha tomado como tema principal la reparación del daño, toda vez que ambas situaciones se ha lesionado una situación jurídica preexistente:

“En mi opinión, el problema no se encuentra en aplicar tal o cual régimen de responsabilidad que, en buena cuenta, se centra en juzgar maniqueísticamente la conducta del agente dañoso, sino en proporcionar a la víctima un medio jurídico eficaz para reparar adecuadamente el daño ocasionado.” Según este autor, el primer párrafo del Art. 1321 C.C. establece que “queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve”; y la primera parte del artículo 1969 C.c. precisa que “aquél que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”.

En ese sentido colige que, sea por incumplimiento de las obligaciones, sea por lesionar un derecho o un legítimo interés y, por ello, se ocasionan daños, la sanción que impone el Código Civil al “responsable” es la de indemnizar; lo que importa en esta posición es proporcionar a la víctima del hecho dañoso un medio jurídico eficaz para reparar adecuadamente el daño.

En el Código Civil Peruano encontramos que el daño moral se ubica de forma taxonómica en los siguientes artículos del Código Civil (1322° - 1332°) para describir el daño moral originado de una relación contractual y de otro lado en los artículos (1984° - 1985°) para referirse al daño moral producto de una relación extracontractual; sin embargo, el punto de análisis jurisprudencial se centra principalmente en el artículo 1984° que a la letra reza lo siguiente:

“El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia”. Asimismo, se debe resaltar que en la exposición de motivos y cometarios se refiere que: “Es más el codificador ya estaba comprometido en este asunto, puesto que en el artículo VI del Título Preliminar se garantiza el interés moral. Siendo el daño moral una sub-especie de interés moral (...), el daño moral sufre una especie de metástasis o trasmutación para el efecto de que él siendo extra patrimonial, solo puede repararse mediante una reparación de carácter patrimonial; de otro modo el daño moral no podría.

A nivel local se hallaron los siguientes trabajos:

Cabel (2016), en Perú investigó: La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional; concluyendo que en el marco del estado constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la

Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho está mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto.

Todo el sistema judicial debe ahorrar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todos los institutos que forman y capacitan a los magistrados, para entender el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, desde luego, tener una adecuada preparación en Argumentación Jurídica para con ello entender y plasmar en sus resoluciones una correcta motivación a plenitud y en respecto a los derechos fundamentales”.

Más próximos a la realidad local, el Distrito Judicial del Santa, tomando en cuenta la opinión del Decano del Colegio de Abogados del Santa, Alva, M. (2016) se conoció lo siguiente: él sostiene que, la población, no desconoce, la existencia de la corrupción en distintas instancias y entes administrativos de la administración pública y la justicia local; y que probablemente, éstas situaciones comprenden a algunos abogados del gremio; pero a su vez, destacó, que hay altos funcionarios que han asumido el compromiso de luchar contra la corrupción. Por su parte, Vizcarra (2015) (Presidente de la Corte del Santa) se conoció: que la coyuntura política y social vividos en los últimos meses, en Ancash, y en particular Chimbote, ahora se tiene una ciudadanía institucional, una doble responsabilidad, de estar a la altura de las circunstancias y las necesidades de un servicio de justicia oportuno y eficaz, esa es la tarea y esa es, la invocación, que como representante de la Corte Superior, corresponde hacer en éste momento (dijo), que hay dos problemas sociales que carcomen la tranquilidad social y la seguridad jurídica,

que hay también un grito y una sed de justicia que se reclama en Chimbote; por lo tanto es responsabilidad nuestra estar a la altura (expresó).

Sobre el Distrito Judicial del Santa, en la apertura del año Judicial, Sánchez (2013) señaló: que el crecimiento poblacional y el desarrollo mismo de la región, trae consigo una serie de conflictos que en su mayoría se judicializan, lo que exige una impartición de justicia oportuna, eficaz y efectiva.

Que, la solución de estos problemas exige mayor compromiso de los jueces, y en general de todos los operadores del sistema judicial y de la sociedad en su conjunto; porque, los problemas relacionados con la justicia y el derecho, aunque planteados y resueltos desde distintas perspectivas, siempre preocuparon al hombre como individuo y como componente del conjunto social.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso

El proceso judicial es a su vez una de las soluciones posibles para dirimir conflictos con relevancia jurídica. Cuando se produce una violación de los preceptos establecidos por la ley

2.2.1.1. Concepto

En su acepción común, el vocablo “proceso” significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento. En sí mismo, todo proceso es una secuencia. Desde este punto de vista, el proceso jurídico es un cumulo de actos, su orden temporal, no dinámica, la forma de desenvolverse. De la misma manera que un proceso físico, químico, biológico, intelectual, todo proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia a su fin y concluye Podemos definir, pues el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se devuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante en juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (Couture, 1985, p.121-122).

Principios procesales en el proceso civil.

Ovalle (1994) define a los principios procesales como criterios o ideas fundamentales que orientan la actividad procesal y que están establecido en el ordenamiento jurídico.

Los principios son puentes entre la realidad y la norma. (Yedro, 2012)

A su vez, Rioja (2016) indica.

Los principios están presentes desde el momento de la postulación del proceso hasta su etapa ejecutiva, y se han convertido en garantía de los justiciable y del órgano jurisdiccional en la realización de los diversos actos procesales.

Principio de tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite a cualquier persona acudir a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio y defensa de sus derechos, es decir, por este derecho, el estado cautela el acceso a la justicia de los justiciables a través de un proceso de garantías mínimas que culmine con la resolución del conflicto de intereses. (Martel, s-f)

Principio de dirección e impulso del proceso

A través de este principio el juez está facultado para evitar el exceso entre las partes o el abuso en los actos de disposición los mismos sujetos procesales. Así también el juez por este principio conduce el proceso de manera autónoma, es decir sin ninguna presión sobre él, lo que le permite valorar las pruebas presentadas y tomar una decisión para dar solución al conflicto, y finalmente alcanzar la paz social. (Barrientos, 2017)

Por su parte, Ledesma (2008) señala que la tendencia del proceso moderno es aumentar los poderes del juez en la dirección y conducción del proceso, permitiéndole vigilar la conducta de las partes.

Principio de integración de la norma procesal

Este principio hace referencia a la posibilidad que tiene el juez para cubrir los vacíos o defectos de la ley procesal aplicando los principios generales del derecho, las máximas del conocimiento, la doctrina y la jurisprudencia a su disposición, siempre que se encuentre frente a un caso no previsto expresamente en la Norma. La finalidad de este principio es ampliar la capacidad de respuesta al ordenamiento jurídico y posibilitará si su funcionamiento pleno. (Yedro, 2012)

Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Este principio se refiere a que es indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida para la actividad jurisdiccional del Estado. Siendo el

punto de partida de todo proceso la actuación particular, en este caso a través de la presentación de la demanda ante la administración de justicia. (Monroy, 1996, p.84)

Principio de socialización del proceso

El Código Procesal Civil señala:

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.” (Artículo VI)

El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

El principio de celeridad tomado importancia en los últimos años, debido a que muchos procesos se encuentran estancados debido a la no aplicación de este principio. El principio de celeridad debe garantizar el desarrollo del proceso judicial sin dilaciones de tiempo innecesarias, respetando los plazos procesales establecidos en la normatividad y procurando evitar formalismos innecesarios, con la finalidad de alcanzar la resolución de los litigios en el menor tiempo posible.

Tanto la simplificación, la uniformidad, la eficacia, la inmediación, la celeridad y la economía procesal garantizan el debido proceso, que es fundamental para alcanzar la justicia. (Jarama, Vásquez y Durán, 2019).

Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

Este principio se basa en el Derecho de Igualdad. Sin embargo, en contraposición a lo que muchos piensan, este no obliga a tratar igual a todas las personas ni en todos los casos, sino que dicho principio indica que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales y se traduce en asegurar a las personas de bajos recursos el acceso a un proceso judicial gratuito, tal como se halla contenido en el artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que exonera del pago de las tasas judiciales aquellos que han accedido al auxilio judicial. [STC 1607-2002-AA]

2.2.1.3. Etapas del proceso

Etapas del proceso civil peruano. Para el desarrollo del presente informe, se ha analizado el Expediente proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios,

expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, pertenecientes al Distrito judicial Del Santa – Perú. 2021.

Referido a responsabilidad civil extracontractual, por etapas, esto es:

POSTULATORIA.

Etapa postulatoria; La etapa postulatoria es la primera etapa del proceso civil en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que serán argumentados, probados y resueltos en el proceso. El objetivo de esta etapa del proceso es la delimitación del objeto del proceso y la determinación de la existencia de una relación jurídico procesal válida. Fijar las Litis, sanear el proceso, fijar los puntos controvertidos.

PROBATORIA.

Etapa probatoria; apertura, admisión, preparación y desahogo de las pruebas, se actúan los medios probatorios decisivos, admitidos en el saneamiento probatorio, solo si los medios probatorios y lo ameritan el Juez. Audiencia de pruebas, pero si son solo documentos el juez ordena el juzgamiento anticipado del proceso.

DECISORIA.

Etapa decisoria; se materializa con la sentencia, el fallo expedido por el juez de la causa con pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

IMPUGNATORIA.

Etapa impugnatoria. Con la interposición de los recursos de apelación y extraordinariamente de casación.

EJECUTORIA.

Etapa ejecutoria. Consiste en darle cumplimiento a lo resuelto por el juez de la causa de ejecutar su decisión cuando esta sea favorable al demandante.

2.2.1.4. Plazos aplicables

Artículo 491.- Plazos, los plazos máximos aplicables a este proceso son:1.- Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos.2.- Tres días para absolver las tachas u oposiciones.3.- Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.4.- Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.5.- Diez días para contestar la

demanda y reconvenir.6.- Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440.7.- Diez días para absolver el traslado de la reconvencción. 8.- Diez días para la expedición del auto de saneamiento contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.9.- Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471. 10. Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso. 11. Veinticinco días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211. 12. Cinco días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

2.2.1.4.1. Concepto de plazo.

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

En el proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, pertenecientes al Distrito judicial Del Santa – Perú. 2021

Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del conflicto.

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. (Vásquez Campos 1997;17)

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos (Art. 486):

1. Retracto;
2. Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;

3. Responsabilidad civil de los Jueces;
4. Expropiación;
5. Tercería;
6. Impugnación de acto o resolución administrativa;
7. La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal;
8. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y,
9. Los demás que la ley señale.

LA RECONVENCIÓN:

Concede al demandado la facultad de interponer contra el demandante cualquier pretensión, siempre que la vía procedimental lo permita.

Cuando el demandado reconviene no asume una actitud de defensa, sino que se trata de un verdadero contraataque. Por ello se dice, que la reconvencción o contrademanda es la demanda del demandado.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

PRIMERA INSTANCIA

Subsanar de acuerdo al auto de inadmisibilidad de la demanda:	10 días Art. 426
Emplazamiento de la demanda	: 30 o 45 días, Art 435 y 492
Interponer la tachas u oposiciones a las pruebas	: 3 días Art 491, 1
Absolver tachas u oposiciones	: 3 días Art 491, 2
Interponer excepciones o defensas previas	: 5 días Art 491,3
Absolver el traslado de las excepciones o defensas previas	: 5 días Art 491, 4
Contestar la demanda y reconvenir	: 10 días Art 491, 5
Ofrecimiento de medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción	: 5 días Art 491, 6
Absolver el traslado de la reconvencción	: 10 días Art 491, 7
Saneamiento	: 10 días Art 491, 8
Realización de la audiencia de pruebas	: 20 días Art 491.9
Audiencia especial y complementaria	: 05 días Art 491.10

Alegatos	: 05 días Art 212
Sentencia	: 25 días Art 491.11

SEGUNDA INSTANCIA

Apelar la sentencia	: 05 días Art 491, 12
Subsanar el recurso de apelación según el auto que declara la inadmisibilidad.	: 05 días Art. 367
Elevar el expediente	: 20 días Art 373
Traslado para absolver el escrito de apelación o adherirse al mismo	: 10 días Art 373
Traslado al apelante para absolver la adhesión	: 10 días Art 373
Audiencia de pruebas.	: Se fija fecha Art 374
Vista de la causa	: 10 días Art 375
Solicitar informe oral contado desde la notificación de la resolución que fija fecha para la vista de la causa.	: 03 días Art 375

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

Periodo de tiempo en que ha de realizarse o dejar de realizarse una actuación del proceso. Plazo para absolver tachas u oposiciones: 03 días. Plazos especiales del emplazamiento: 30 o 45 días. Saneamiento: 15 días. Audiencia conciliatoria: 15 días. Al no contestar la demanda. Ahí donde se declara en rebeldía.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito. Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos.

2.2.2.2. El Juez

Las causas analizadas en un proceso abreviado, según el esquema de nuestro legislador, no son causas tan complejas como las conocidas en el proceso extenso de conocimiento, pero tampoco se trata de causas muy simples o urgentísimas como las ventiladas en el proceso sumarísimo. Las materias examinadas en el proceso abreviado requieren de

algunas pruebas que necesitan algo más de tiempo para su consecución, por lo que la elaboración de la demanda y su contestación también necesitan de algo más de detenimiento, motivo por el cual los plazos requieren ser más extendidos que los fijados para la vía sumarísima. (Tantaleán Odar, 2016, p. 81)

Dicho de otro modo, los asuntos contenciosos contemplados en el 486 del CPC son de una complejidad intermedia, no lo suficientemente complejos ni dificultosos para tramitarse en la vía de conocimiento, pero tampoco de extrema sencillez ni urgencia para ser ventilados en la vía sumarísima.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto.

El concepto de parte se refiere a quienes intervienen en el proceso, sin que importe la situación en la que se encuentren respecto del derecho sustancial discutido o por satisfacer y del litigio que sobre ese derecho se haya presentado

2.2.2.3.2. El demandante.

Es el que formula la demanda de una manera personal, o por conducto de un apoderado o representante.

2.2.2.3.3. El demandado.

Es la persona en contra de quien se dirige las pretensiones de la demanda o frente a quien se la formule.

En un sentido lato ACTOR no solo se aplica al demandante sino a la persona quien apela una sentencia (en este caso es más apropiado termino es recurrente)

OPOSITOR, es el que sostiene los puntos de vistas, contrarios al demandante en la casación.

2.2.3. Las resoluciones.

Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio” (Casarino). Es decir, que la sentencia es el acto final de un proceso, acto aplicador de la ley sustantiva en un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

En el proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, pertenecientes al Distrito judicial Del Santa – Perú. 2021.

De la revisión del contenido de las Resoluciones (Autos, Decretos y Sentencias) que estas observan los requisitos mínimos, se observa una claridad y adecuada motivación, en los autos y sentencias, esta última incluso tiene insertado pie de página, respecto a la opinión jurídica de autores relacionados con el tema del conflicto jurídico, se observa con claridad la diferencia de la parte, expositiva, de la parte considerativa y de la parte resolutive.

Coherencia y claridad, lenguaje entendible, fácil comprensión del público.

2.2.3.1. Concepto

Según el artículo 120, que las resoluciones, los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

2.2.3.2. Clases de resoluciones.

- El decreto
- El auto
- La sentencia

2.2.3.2.1. El decreto.

En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto.

El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

2.2.3.2.2. El auto.

El auto es, la forma como se pronuncia el juez ante las partes negando o concediendo peticiones; el auto es susceptible de impugnación a través de los recursos.

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación

demedidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

2.2.3.2.3. La sentencia

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.

De la revisión del contenido de las Resoluciones (Autos, Decretos y Sentencias) que estas observan los requisitos mínimos, se observa una claridad y adecuada motivación, en los autos y sentencias, esta última incluso tiene insertado pie de página, respecto a la opinión jurídicos de autores relacionados con el tema del conflicto jurídico, se observa con claridad la diferencia de la parte, expositiva, de la parte considerativa y de la parte resolutive. En el expediente estudiado se verifica la claridad y el entendimiento en las resoluciones.

2.2.4. Los medios probatorios.

2.2.4.1. Concepto

Los medios probatorios se definen en primer término por sus cualidades cognoscitivas, de las cuales las partes pueden hacer uso para convencer al juez, y éste puede emplear para fundar su fallo.

2.2.4.2. Objeto de la prueba

La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso.

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado).

Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

2.2.4.3. Fines de la prueba.

La prueba tiene por finalidad establecer la verdad la prueba son los diversos medios de los que se valen las partes y el juzgador, el conocimiento de la verdad. El fin de la prueba judicial es obtener el convencimiento o la certeza subjetiva del juez la verdad es una noción ontológica, objetiva.

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Concepto.

La presente demanda se tramitó por la vía de proceso abreviado, de conformidad con el código procesal civil vigente.

Regulación

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.

Valor probatorio.

En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes recogido desde

diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

- **Daño.** En el ámbito jurídico es el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a otro en su patrimonio o en su persona.
- **Daños y Perjuicios.** Acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio.
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho

simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre el expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, pertenecientes al Distrito judicial Del Santa – Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Específicos

- ✓ Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
- ✓ Los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada en el proceso
- ✓ La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa:** cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de

aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repitencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el

titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria – descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los

elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente el expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, pertenecientes al Distrito judicial Del Santa – Perú. 2021, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores,

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre el expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, pertenecientes al Distrito judicial Del Santa – Perú. 2021.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Caracterización del proceso sobre del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente n° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz letrado – Chimbote, perteneciente al distrito Judicial del Santa – Perú. 2021”</i>	Características <i>Sobre indemnización por daños y perjuicios.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales. • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias. • Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la observación y el análisis de contenido. *La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente* (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (P.25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.6. Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE **Título:** Caracterización del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00699 – 2015- ; Tercer juzgado de paz letrado – Chimbote, perteneciente al distrito judicial Del Santa – Perú. 2021”

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00699 – 2015- ; Tercer juzgado de paz letrado – Chimbote, ¿pertenece al distrito judicial Del Santa – Perú 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00699 – 2015- ; Tercer juzgado de paz letrado – Chimbote, perteneciente al distrito judicial Del Santa – Perú. 2021”	El proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00699 – 2015- ; Tercer juzgado de paz letrado – Chimbote, perteneciente al distrito judicial Del Santa – Perú. 2021” presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteada.
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad

(Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

- ✓ Cumplimiento de plazos en el expediente N°-2015-0-2501-JP-CI-03 – Tercer Juzgado de Paz de Letrado de la Corte de Justicia del Santa.

Se advierte algunas observaciones que paso a exponer:

- Por parte de la defensa de la parte demandada, ha contestado la demanda dentro del plazo prescrito en el artículo 491.5 del CPC
- Por parte del Juzgado, se verifica que ha INOBSERVADO el plazo de emisión del Auto de saneamiento, por cuanto ha sido permitido después de OCHO MESES de notificada la Resolución DOS, vulnerando el plazo prescrito en el artículo 491.8 del CPP.
- Se verifica el traslado del auto de saneamiento a las partes procesales, quienes mediante sus respectivos escritos han señalado desde sus puntos de vista los puntos controvertidos.
- Se verifica que el Juzgado mediante Resolución CINCO de fecha 14.11.2016, ha fijado los puntos controvertidos ha admitido los medios probatorios de las partes, señalando fecha la Audiencia de realización de pruebas la misma que se fijó para el día 11 de mayo de 2017, cuando la norma adjetiva señala que debe ser fijada a los 20 días, conforme al artículo 491.9 del CPC. (Probablemente sea por la recargada carga procesal, pero no se deja constancia de ello)
- Se verifica que con fecha 11 de mayo de 2017 se llevó acabo la audiencia de pruebas, solo con la parte demandante, concluye la audiencia, dejando constancia el Juez que el proceso esta expedido para emitir Sentencia.
- Se verifica que mediante escrito de fecha 25.05.2017 la demandante presenta alegatos escritos, cuando pudo haberlo presentado en la audiencia, luego se observa que mediante resolución 7 el Juez dispone el ingreso de los autos a despacho para SENTENCIAR.
- Se verifica que con fecha 22 de noviembre de 2017, se emite SENTENCIA (Resolución 10), inobservando el plazo previsto en el artículo 491.11 del CPC.
- Se verifica que la defensa del demandado, con fecha 13.12.201007, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia, la misma que mediante Resolución N° 11 de fecha 21.12.2017, Concede Apelación con efecto suspensivo.

- En segunda instancia, se verifica que el Primer juzgado civil de Chimbote, mediante sentencia (Revisoria), CONFIRMANDO la Resolución venida en grado, ordenando la devolución de los autos al juzgado de origen.
 - Acuerdo a Ley si se observado el cumplimiento de los plazos prescritos en el código procesal civil, previsto en el artículo 491 del CPC, toda vez que se ha formulado contestación der demanda dentro de los diez días de notificada, luego se verifica que mediante Resolución DOS, se da por contestada la demanda. Posteriormente se verifica que el proceso ha estado paralizado desde la emisión de la resolución DOS (5-11-2015).
- ✓ Claridad de las resoluciones en el expediente N°-2015-0-2501-JP-CI-03 – Tercer Juzgado de Paz de Letrado de la Corte de Justicia del Santa

De la revisión del contenido de las Resoluciones (Autos, Decretos y Sentencias) que estas observan los requisitos mínimos, se observa una claridad y adecuada motivación, en los autos y sentencias, esta última incluso tiene insertado pie de página, respecto a la opinión jurídicos de autores relacionados con el tema del conflicto jurídico, se observa con claridad la diferencia de la parte, expositiva, de la parte considerativa y de la parte resolutive.

En el expediente estudiado se verifica la claridad y el entendimiento en las resoluciones.

- ✓ Pertinencia de los medios probatorios en el expediente N°-2015-0-2501-JP-CI-03 – Tercer Juzgado de Paz de Letrado de la Corte de Justicia del Santa.

De la revisión de las copias de los actuados se puede advertir que las partes han cumplido con ofertar sus medios probatorios, desde su perspectiva posición procesal sea como demandante, los medios de prueba han sido útiles y pertinentes con el tema probando, los cuales han servido de sustento en la valoración contenida en la sentencia, respetando los aspectos de vinculación de cada uno de ellos, por citar en la demanda se ha ofrecido documentales, testimoniales. En el escrito de contestación de la demanda se han ofrecido documentales de declaraciones testimoniales, cuando a mi criterio debieron ser ofrecido como TESTIGOS, ofreció una resolución de fiscalía, la cual en su contenido no guardaba relación con el objeto de prueba que pretendía probar el accionado. De la pertinencia de los medios probatorios.

En el proceso estudiado las pretensiones fueron congruentes con los medios probatorios

- ✓ Calificación jurídica de los hechos en el expediente N°-2015-0-2501-JP-CI-03 – Tercer Juzgado de Paz de Letrado de la Corte de Justicia del Santa.

En el presente caso se observa que si he ha efectuado una adecuada calificación jurídica de los hechos y de la pretensión, puesto que se trata de un hecho de indemnización por responsabilidad extracontractual como secuencia de un hecho, en la redacción de la sentencia se ha respetado el análisis de la cualificación jurídica del hecho, la exposición de los elementos de la responsabilidad civil como la antijuricidad y el daño (arts. 1969 y 1970 del CC), en la relación de causalidad y los factores de atribución.

Entonces si el demandado estaría obligado al pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandante. Si procede el pago de intereses legales, costas y costos.

Para como conclusión final para que exista indemnización por daños y perjuicios tiene que existir un incumplimiento culpable de la obligación, que el cumplimiento no pueda realizarse de otra forma, que efectivamente se hayan producido una relación causal directa entre el incumplimiento y la producción de los daños y perjuicios. Porque de haber daño si lo hubo y está obligado a tener repararlo.

También se evidenció la correcta calificación jurídica de los hechos planteados en la pretensión, en la demanda. Si la conducta del demandado resulto antijurídica. Si el demandado sería responsable de los daños alegados por parte de la demandante. Entonces si el demandado estaría obligado al pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandante. Si procede el pago de intereses legales, costas y costos

Y por último procede la demanda cuando se produce cualquier tipo de daño o perjuicio causado a una persona ya sea debido a su imprudencia, impericia, negligencia y más aún cuando hay la intención de afectarlo, generando la obligación de indemnizarla y necesaria para poder acceder a la reparación del daño.

5.2 Análisis de resultados

Respecto al cumplimiento de los plazos, estos se encuentran reglamentados por los artículos 491 del CPC se verifica que el juzgado mediante resolución cinco de fecha

14.11.2016, ha fijado los puntos controvertidos ha admitido los medios probatorios de las partes, señalando fecha la audiencia de realización de pruebas la misma que se fijó para el día 11 de mayo de 2017, cuando la norma adjetiva señala que debe ser fijada a los 20 días, conforme al artículo 491.9 del CPC. Se verifica que con fecha 11 de mayo de 2017 se llevó acabo la audiencia de pruebas, solo con la parte demandante, concluye la audiencia, dejando constancia el juez que el proceso esta expedido para emitir sentencia. Se verifica que mediante escrito de fecha 25.05.2017 la demandante presenta alegatos escritos, cuando pudo haberlo presentado en la audiencia, luego se observa que mediante resolución 7 el juez dispone el ingreso de los autos a despacho para sentenciar. Se verifica que con fecha 22 de noviembre de 2017, se emite sentencia, inobservando el plazo previsto en el artículo 491.11 del CPC. Se verifica que la defensa del demandado, con fecha 13.12.201007, interpuso recurso de apelación contra la sentencia, la misma que mediante resolución N° 11 de fecha 21.12.2017, concede apelación con efecto suspensivo.

Respecto a la claridad de las resoluciones, primero debemos mencionar que en nuestro país el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones, que estas observan los requisitos mínimos, se observa una claridad y adecuada motivación, en los autos y sentencias, esta última incluso tiene insertado pie de página, respecto a la opinión jurídicos de autores relacionados con el tema del conflicto jurídico, se observa con claridad la diferencia de la parte, expositiva, de la parte considerativa y de la parte resolutive. En el expediente estudiado se verifica la claridad y el entendimiento en las resoluciones.

Respecto a la pertinencia de la prueba, se pudo establecer que los medios probatorios sustentaron las pretensiones planteadas, en el escrito de contestación de la demanda se han ofrecido documentales de declaraciones testimoniales, cuando a mi criterio debieron ser ofrecido como testigos, ofreció una resolución de fiscalía, la cual en su contenido no guardaba relación con el objeto de prueba que pretendía probar el accionado.

Respecto a la idoneidad de los hechos, podemos afirmar que estos hechos sustentaron los requisitos que la ley establece, que si he ha efectuado una adecuada calificación jurídica de los hechos y de la pretensión, puesto que se trata de un hecho de indemnización por responsabilidad extracontractual como secuencia de un hecho, en la redacción de la sentencia se ha respetado el análisis de la cualificación jurídica del

hecho, la exposición de los elementos de la responsabilidad civil como la antijuricidad y el daño ,en la relación de causalidad y los factores de atribución. Entones si el demandado estaría obligado al pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandante. Si procede el pago de intereses legales, costas y costos.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos establecidos y como resultado de la aplicación de la metodología en el proceso judicial del expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz letrado – Chimbote, perteneciente al distrito Judicial del Santa – Perú. 2021;

Que, se cumplieron los plazos procesales por el juez y las partes.

Que, las resoluciones estaban conformadas por textos comprensibles al entendimiento de los justiciables. En el expediente estudiado se verifica la claridad y el entendimiento en las resoluciones.

Que, existe congruencia entre los medios probatorios actuados durante el proceso y los puntos controvertidos establecidos por el juez, permitiéndole al juzgador emitir en la sentencia el monto de la indemnización por daños y perjuicios. Se pudo establecer que los medios probatorios sustentaron las pretensiones planteadas, en el escrito de contestación de la demanda se han ofrecido documentales de declaraciones testimoniales.

Que, los hechos expuestos en la demanda fueron suficientes para sustentar las pretensiones, y permitieron crear certeza en el juzgador, quien sentencio a favor del demandante.

Que, que si he ha efectuado una adecuada calificación jurídica de los hechos y de la pretensión y durante el proceso se evidencia el respecto a los principios procesales.

Como conclusión final para que exista indemnización por daños y perjuicios tiene que existir un incumplimiento culpable de la obligación, que el cumplimiento no pueda realizarse de otra forma, que efectivamente se hayan producido una relación causal directa entre el incumplimiento y la producción de los daños y perjuicios. Porque de haber daño si lo hubo y está obligado a tener repararlo.

También se evidenció la correcta calificación jurídica de los hechos planteados en la pretensión, en la demanda. Si la conducta del demandado resulto antijurídica. Si el demandado sería responsable de los daños alegados por parte de la demandante.

Entones si el demandado estaría obligado al pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandante. Si procede el pago de intereses legales, costas y costos

Y por último procede la demanda cuando se produce cualquier tipo de daño o perjuicio causado a una persona ya sea debido a su imprudencia, impericia, negligencia y más aún cuando hay la intención de afectarlo, generando la obligación de indemnizarla y necesaria para poder acceder a la reparación del daño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita

por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD – Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

En el proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, pertenecientes al Distrito judicial Del Santa – Perú. 2021

LEDESMA NARVÁEZ, Marianella (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil Análisis artículo por artículo. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza Mínguez, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I y II. Segunda Edición*. Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2006.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill



Jurista Editores: Código Civil, Código Procesal Civil y otros. Lima, 2008

DEL PERÚ

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma Narváez, Marianella (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 – 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL Y PENAL

EXPEDIENTE : 00699-2015-0-2501-JP-CI-03

**MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
Y PERJUICIOS**

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, veintidós de noviembre del Dos mil diecisiete. -

I. PARTE

EXPOSITIVA: Asunto

Se trata de la demanda de folios 25/35 interpuesta por **B** contra **A**, sobre **INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, para que el demandado cumpla con pagarle la suma de **CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 50,000.00)**, más intereses legales, costos y costas del proceso.

Fundamentos de la demanda

1.- Que el recurrente labora para la empresa G P SAC desde hace 4 años desempeñando con eficiencia y seriedad su trabajo, en dicha empresa ubicada en Nuevo Chimbote, su ocupación el área de seguridad como operador del centro de control monitoreando al personal a través de las cámaras y prestando seguridad a la empresa.

2.- Se dedica también a un negocio de equipo de sonido, animación de fiestas, por la cual percibe la suma de S/.3,500.00 Soles y como sus dos padres han fallecido se dedica a cubrir los gastos de educación de sus dos hermanos **X** y **Z**, que se

encuentran estudiando en la Universidad , por lo cual se encuentra indignado y por el daño irreparable que le causó el demandado, por haber dejado de trabajar por más de cinco meses.

3.- Sucede que con fecha 07 de junio del 2014, el demandante fue disparado brutalmente a la altura del muslo de su pierna izquierda por el señor X, a pesar que en repetidas veces le dijo que suelte el arma, tenga cuidado no se le vaya a escapar un tiro; sin embargo, de manera irracional a pesar de sus súplicas porque lo estaba apuntando, al hacer el relevo le disparó y vio su pierna ensangrentada y sintió perder el conocimiento por tanta sangre que fluía de su pierna, sus compañeros de labores lo llevaron de emergencia al hospital de Essalud en donde recibió sus primeros auxilios, de manera inmediata fue trasladado a la Clínica San Pedro por la gravedad de su herida, en donde el galeno que le hizo la cirugía respectiva le dijo que por unos milímetros le atravesaba el proyectil del revólver, tocaba nervio central de la pierna y me iba a quedar discapacitado.

4.- Su recuperación no ha sido fácil, se cansa y le da calambres en la pierna izquierda, tiene mucho dolor, ha gastado una cuantiosa suma de dinero, pues el seguro no cubrió todos los gastos.

5.- Señor Juez el proyecto de vida se ha visto afectado drásticamente por la negligencia cometida por el demandado pues el demandante es deportista y ahora no puede salir; hasta la fecha el demandado no ha acudido a verlo para pagar los gastos de salud.

6.- El daño emergente está constituido por los gastos efectuados por el demandante, consistente en exámenes, recetas médicas, consulta particulares del médico especialista, y terapias psicológicas, pago de enfermera.

7.- El lucro cesante consiste en los ingresos que ha dejado de percibir pues aparte de laborar en la empresa de seguridad, tiene un negocio de alquiler de equipo de sonido percibiendo la suma de S/3,500.00 Soles y el demandante es quien dirige dicha actividad.

8.- El daño personal y el daño moral, por el deterioro del muslo de su pierna izquierda, y la discapacidad de la que hasta ahora es víctima, por espacio de tres meses estuvo en cama, frustrándose su proyecto de vida ya que salía todos los días a hacer ejercicios y fútbol; sin embargo todo esto se ha visto frustrado de un

momento a otro por el causante del daño, porque hasta la fecha tiene dolor de pierna, no puede cargar ningún peso, y se le hincha la pierna izquierda.

9.- El factor de atribución está constituido por la culpa con la que obró el demandado, que sin analizar sus actos percutió el arma de fuego en forma irresponsable como si se tratara de un juguete o instrumento de azar.

Admisión de la demanda

Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de folios 36; se corre traslado al demandado; quien contesta la demanda mediante escrito de fojas 50/55, y mediante resolución número dos se tiene por absuelta la demanda.

Fundamentos de la Contestación de la Demanda

1.- No es cierto, porque no está probado, que realice dos trabajos, específicamente que contrate su equipo de sonido, no es cierto que gane adicionalmente la suma de S/.3,500.00 por el alquiler de su equipo, así como que él sea el único sustento de sus hermanos y cubra sus gastos de estudio.

2.- Señor Juez, efectivamente el día 07 de junio del año 2014, y desempeñando la función de supervisor, recibió el revólver del operador saliente **J**, circunstancias en que también se encontraba su relevo el demandante **A**, siendo que al recibir el arma, se percata que estaba cargada por lo que procedió a sacar las balas, circunstancia en que se resbala el arma y al querer cogerla antes de caer al suelo se escapa un tiro que impacta en el muslo de la pierna izquierda del demandante.

3.- Estos hechos han sido verificados por la Policía y la señora Fiscal que intervino en la investigación e incluso es el mismo demandante quien el mismo día de los hechos manifiesta los hechos tal y como se han descrito, como se puede ver no es cierto que el recurrente haya apuntado con el arma al demandante, pues se establece que los hechos no fueron deseados que por el contrario fue un caso fortuito, sin intencionalidad de causar un daño.

4.-Que, el recurrente no niega que se haya producido la lesión al actor, pero considera que existe un exceso y un deseo de aprovecharse de las circunstancias con el fin de lograr un ilegal beneficio económico, la lesión no fue de suma gravedad, pues del certificado médico legal N°000974-PF-HC, se demuestra que habiéndose producido la lesión el 07 de junio del año 2014, el médico le dio de alta al actor el 09 de junio, es decir al segundo día después de los hechos.

5.- El resultado de su examen psicológico, da entender que el demandante ha sido inducido a interponer la demanda al extremo de falsear los hechos, pues en sus manifestaciones policiales sostiene en forma uniforme que su lesión fue producto de una casualidad.

6.- En cuanto a los cuantiosos gastos realizados por el actor debe tenerse en cuenta que las manifestaciones dadas por el actor ante la Policía y Fiscalía, deja constancia que la empresa cubrió todos sus gastos, además la empresa tiene un

seguro complementario contra todo riesgo que ha cubierto 20 días de descanso médico, la extracción de la bala y los medicamentos, también se cubrió los gastos de internamiento por cuatro días. En consecuencia todos los gastos derivados de su atención y recuperación han sido cubiertas, por lo tanto es completamente falso que haya hecho cuantioso gasto, tal como refiere en su demanda.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución número tres se declara saneado el proceso. A folios 78/79, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de ambas partes, señalándose fecha para Audiencia de Pruebas. La cual se realiza conforme acta de folios 83. Por lo cual, queda expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Finalidad del proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.

SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria

En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos,

(1) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

(2) Tal como enseña el jurista español Jaime Guasp: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31). conforme lo establecen en forma expresa y concordante los artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil⁽³⁾.

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante se circunscribe en que los demandados cumpla con pagarle la suma de **CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/.50,000.00)**, más intereses legales, costos y costas del proceso.

CUARTO: De la responsabilidad civil

En principio, se debe tener en cuenta el instituto jurídico de la **RESPONSABILIDAD CIVIL**, la cual está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. A decir del jurista Tamayo Jaramillo⁽⁴⁾, es “...la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, que con esa conducta ilícita, ha producido a terceros”. Además, cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad civil derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo aquella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, supuesto en el cual nos encontraremos dentro del ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”⁽⁵⁾.

QUINTO: Elementos de la responsabilidad civil

En este orden de ideas, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual⁽⁶⁾, son esencialmente los siguientes: **a)** la antijuricidad, **b)** el daño, **c)** la relación de causalidad y **d)** los factores de atribución. Empero, estos cuatro elementos de la responsabilidad civil deben

ser concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad.

SEXTO: De la antijuricidad

En relación a este primer elemento, es preciso considerar que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto el Jurista peruano Lizardo Taboada Córdoba⁽⁷⁾, ha señalado que la antijuricidad, desde la **óptica legal** supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

(3) Artículo 196.- Carga de la prueba

(4) TAMOYO JARAMILLO, Javier, *De la Responsabilidad Civil*, Tomo I, Temis, Bogotá, 1999, p.12.

(5) TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Grijley, primera edición, junio 2001, pp.25 y 26.

(6) TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Grijley, segunda edición, 2003, p.32.

(7) *Ibidem*, p. 28 totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la **óptica contractual**; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la **responsabilidad civil extracontractual** (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la **contractual** será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).

SÉTIMO: Daño causado

En cuanto al daño causado, aspecto fundamental e imprescindible de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual), porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo

del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el Dr. TABOADA CÓRDOVA: **patrimonial** (daño emergente y lucro cesante) y **extrapatrimonial** (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).

OCTAVO: Relación de causalidad

La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. Al respecto, debe entenderse en sentido abstracto como la relación de causa-efecto o de antecedente-consecuencia, entre la conducta típica antijurídica del autor y del daño causado a la víctima, es decir, como lo señalaba el profesor Lizardo Taboada Córdova⁽⁸⁾, “el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor”. En el ámbito de la **responsabilidad extracontractual** se ha regulado la teoría de la **causa adecuada**⁽⁹⁾, contenida en el artículo 1985° del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321° del mismo cuerpo legal⁽¹⁰⁾, que consagra la teoría de la **causa inmediata** y directa (*in iure non remota causa, sed próxima spectatur*), por el cual, para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior. A su vez, el Jurista nacional Juan Espinoza Espinoza⁽¹¹⁾, al referirse a la teoría de la causa próxima, señala que; “según esta teoría, se llama causa solamente a [aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se haya temporalmente más próximo a este; las otras son simplemente “condiciones”]. Para una autorizada doctrina del análisis económico del Derecho, la causa próxima comprenderá, por lo general (si bien no siempre), aquellas causas *sine qua non*, presumiblemente vinculadas causalmente, a las que, en ausencia de ciertas defensas específicas, un sistema legal desea asignar, al menos, responsabilidad parcial por un accidente”.

(8) TABOADA LIZARDO, *Ob. cit.*, p. 76

(9) Artículo 1985°.- “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de **causalidad adecuada** entre el hecho y el daño producido...(la negrita es nuestra).

(10) Artículo 1321°.- “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean **consecuencia inmediata y directa de tal inejecución**. –la negrita es nuestra-[...]”

(11) ESPINOZA ESPINOZA, Juan, *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Gaceta Jurídica, Tercera Edición, 2005, pp.146-147.

NOVENO: Factor de atribución de la responsabilidad

Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. En materia extracontractual los factores de atribución son la culpa, el dolo y el riesgo (artículos 1969°⁽¹²⁾ y 1970° del Código Civil). Al respecto, el jurista Espinoza Espinoza⁽¹³⁾ señala; “... debemos distinguir la **culpa objetiva** y **culpa subjetiva**. La primera se denomina también culpa *in abstracto*, es la culpa por la violación de las leyes, es decir el ordenamiento determina el parámetro del comportamiento y si el agente no lo cumple, este es responsable. Esta culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley (es por ello que recibe dicha calificación, en efecto una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta (teoría del riesgo), y otra es no declararlo responsable, sino en los casos que otra persona habría obrado de manera distinta (apreciación de la culpa in abstracto). La segunda denominada también culpa *in concreto*, es aquella que se basa en las características personales del agente. Este tipo de culpa engloba a la **imprudencia** y a la **negligencia**”. El mismo autor agrega que “igualmente debe tenerse presente que la culpa tiene diversos grados: **culpa grave**, que es el no uso de la diligencia que es propia de la absoluta mayoría de los hombres, es decir, quien no ha tenido una conducta tal no ha hecho lo que todos

los hombres hacen comúnmente y **culpa leve**, es el no uso de la diligencia propia de las personas de capacidad media”.(14)

DÉCIMO: Examen de los elementos de la responsabilidad civil

Antijuricidad y el daño

1) Para analizar el primer elemento sobre la antijuricidad, se debe tomar en consideración lo prescrito en el **artículo 1969° del Código Civil** en el cual se indica: *"Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor"*; así mismo el **artículo 1970° del Código Civil** prescribe que: *"Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo"*; siendo esto así, el hecho de portar o manipular un arma como sucedió en el caso de autos, se configura dentro de este supuesto; pues con este bien, se causó daño al demandante, exactamente daño a la persona, conforme es de verse y acreditarse con los documentos obrante de folios 06,07 y 11. Se desprende del caso de autos, que por la propia actividad desarrollada por las partes, existen protocolos de seguridad en la manipulación de armas de fuego, lo cual debió ser escrupulosamente observado por el demandado con la finalidad de evitar cualquier tipo de riesgo en su manipulación.

2) Que, para evaluar la conducta del demandado, se ha tomado en cuenta el medio probatorio presentado por el demandado, consistente en la propia declaración del demandante realizada ante la Policía y ante el Fiscal, la que obra de folios 43/46, en la cual se indica que el evento *Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.*

(12) Artículo 1969.- Indemnización por daño moroso y culposo

(13) ESPINOZA ESPINOZA, Juan, *Ob. cit.*, p. 108.

(14) En tal sentido, debemos entender que la culpa es toda violación de un deber jurídico, derivado de la falta de diligencia (negligencia) en el cumplimiento de las obligaciones de la ley o un convenio. A su vez la

negligencia, puede derivar de una falta de previsión del resultado (in omitiendo) o una previsión errónea (in faciendo). En el primer caso el responsable no previó las consecuencias, pudiendo y debiendo hacerlo; y en esto está su falta. En el segundo caso si previó las consecuencias; pero confió con imprudencia o ligereza en que no se producirían. En ambos casos la culpa debe ser prejudicial al acreedor para que por ella se responsabilice al deudor, pues no hay acción sin interés dañoso fue un evento no deseado e inesperado, lo cual fue relatado de manera espontánea por el propio actor al prestar declaración ante las autoridades; sin embargo, este despacho considera que el demandado no actuó con la debida diligencia al manipular un arma de fuego y mucho más cuando afirma darse cuenta que la misma se encontraba abastecida con municiones. Esta conducta daría lugar a indemnización.

3) En el caso de autos, se encuentra acreditado, que el demandante ha sufrido lesiones culposas, producto del impacto de una bala en su muslo de su pierna izquierda, hecho acaecido el 07 de junio del 2014, conforme a la investigación fiscal de folios 47/49, sin embargo de los actuados se desprende tal como lo afirma el actor, dichos gastos fueron cubiertos por un seguro contra todo riesgo durante 20 días en su totalidad habiéndose reincorporado a su centro de labores inmediatamente.

4) Sin embargo, el actor formula pretensión en la categoría indemnizatoria de daño emergente, sustentando su pretensión en los gastos médicos posteriores al evento dañoso, adjuntando para tal fin boletas 03 boletas de venta de Inkafarma, 03 recibos de honorarios de la Psicóloga Gabriela Ostolaza Sparrow, 01 recibo honorarios del médico cirujano Seminario gallo y 01 recibo honorarios del médico radiólogo Ventura Torres, **todo por la suma de S/. 516.30 soles, monto dinerario el cual, tendría que ser reembolsado por la parte demandada a favor del actor por concepto de daño emergente.**

5) Es en este estadio del proceso, resulta importante acotar, que para sustentar una acción indemnizatoria por daños y perjuicios, no solamente bastan las alegaciones formuladas en los escritos postulatorios; si no por el contrario dichas afirmaciones deben estar respaldadas por medios de prueba de indubitable valor, lo cual permita crear convicción en el juzgador y de esta forma valorizar el daño sufrido - si lo hubiese - siendo responsabilidad de las partes acreditar sus dichos de manera adecuada.

6) Respecto al lucro cesante, el actor pretende ser resarcido económicamente por el demandado, argumentando haber perdido ingresos de S/. 3,500.00 Soles mensuales, por tener adicionalmente un negocio de alquiler de sonido, sin embargo, no acredita con medio de prueba alguno dicho extremo de su demanda. Complementariamente, no hay que perder de vista que se verifica de

los actuados, que el mismo actor afirmó haberse reincorporado a su centro de labores después de 20 días, de lo cual se colige, se encontraba meridianamente recuperado de sus dolencias, por lo cual conforme se indica con antelación no se encuentra acreditado este tipo de daño.

7) Respecto al daño a la persona argumentado por la parte actora, el cual incluye también el daño moral, si bien es cierto y tomando en consideración que en autos se verifica que el actor fue atendido en su oportunidad y cubierto dichos gastos por una póliza contra todo riesgo; la existencia de secuelas posteriores sobre el evento dañoso no ha sido previsto por la parte demandada, pues si bien es cierto la parte actora argumenta sucintamente sus pretensiones, éste despacho no puede obviar lo afirmado por el Ministerio Público en su disposición N° 03-2014 de fecha 06 de noviembre 2014, la cual obra a folios 47, en la cual hace mención sobre el Certificado Médico legal N° 000974-PF-HC, indicando que se tuvo que extraer un proyectil del muslo izquierdo del paciente, habiéndose requerido 04 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal, ante lo cual deja a salvo el derecho de la parte agraviada para incoar proceso por faltas contra la persona.

8) Es bajo estas circunstancias, que este despacho considera que efectivamente existe un daño personal indemnizable de manera proporcional al evento dañoso, y al tiempo de incapacidad sufrido, pues por la magnitud del daño inferido en el soma del actor, los efectos posteriores en susalud, lógicamente no serían superados de manera inmediata como pretende hacerlo aparecer la parte demandada; esto, guiado por el sentido común y máximas de la experiencia, de lo cual se colige que prudentemente se debe acoger en parte la pretensión del actor sobre este extremo de su demanda.

Relación de causalidad y factor de atribución

9) La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. En el ámbito de la **responsabilidad extracontractual** se ha regulado la teoría de la **causa adecuada**⁽¹⁵⁾, contenida en el artículo 1985° del Código Civil; siendo que en el caso de autos, existe una relación de causa adecuada entre una inadecuada manipulación del arma de fuego por parte del demandado, y el resultado

dañoso producto de dicha acción; siendo que por su actuar negligente, ocasionó perjuicio en el cuerpo del actor al herirlo con una bala.

10) Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. Siendo que en el caso sub litis, se verifican la presencia de los presupuestos contenidos en los artículos 1969^o(16) y 1970^o del Código Civil en cuanto a la culpa y al riesgo; **quedando acreditada la concurrencia de los presupuestos necesarios para fundar en parte la demanda según el daño inferido al demandante, se acoge el petitum del actor en la suma de S/. 5,000 Soles por concepto de daño a la persona.**

DÉCIMO PRIMERO: Costas y costos

Atendiendo al principio de condena de costas y costos del proceso, y a lo estipulado en el artículo 412^o del Código Procesal Civil, corresponde el reembolso de los mismos a la parte vencida; esto es a la parte demandada. Por tales consideraciones, de conformidad con el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia nombre de la Nación;

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; interpuesta por **B** contra **A**; en consecuencia **CUMPLA** el demandado con pagar al demandante la suma total de **CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 30/100 SOLES (S/.5,516.30 Soles)**, costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución:

Archívese el expediente en el modo y forma de ley. Avocándose al conocimiento del presente proceso el Magistrado que suscribe por disposición superior.- **Notifíquese conforme a ley.-** daño moral, debiendo existir una relación de **causalidad adecuada** entre el hecho y el daño producido...(la negrita es nuestra).

(15) Artículo 1985^o.- “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el

(16) Artículo 1969.- Indemnización por daño moroso y culposo

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Sentencia De La Segunda Instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00699-2015-0-2501-JP-CI-03

MATERIA : INDEMNIZACION

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

REVISORIO.-

Resolución número DIECISÉIS.

Chimbote, diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los autos para resolver el grado, la apelación formulada por el abogado del demandado **B**, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa; **Y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento y grado en esta instancia, la sentencia expedida mediante resolución número diez de fecha 22 de noviembre del 2017, emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil, Penal, Dr. Carlos Arturo Li Ríos, que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por **A** contra **B** y cumpla el demandado con pagar al demandante la suma total de CINCO MIL quinientos dieciséis con 30/100 soles (S/.5,516.30 SOLES), costas y costos del proceso. Habiéndose concedido recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se da cumplimiento a una de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia, el cual es la doble instancia, consagrada tanto en nuestra Constitución Política, como en el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SEGUNDO.-** El recurso de apelación presentado se sustenta en el cuestionamiento al medio probatorio del informe psicológico, así como que en la sentencia recurrida no se ha dado un pronunciamiento claro respecto al daño personal y moral, cuestionando el décimo considerando de la sentencia referido al daño personal; indica además que la

sentencia resulta exagerada u contradictorio pues se advierte la conclusión de que los gastos médicos concluida la atención médica ha sido cubierta por el seguro, y cuanto al daño a la persona no se ha probado que existan secuelas psicológicas que requieran atención médica, lo que significa que el actor no ha sufrido lesión somática alguna.

TERCERO.- La apelación es aquel recurso formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial, sea auto o sentencia, que adolece de vicio o error, y está encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, conforme lo tiene prescrito el artículo 364° del Código Procesal Civil, el cual establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

CUARTO.- Verificado que es el cumplimiento de los requisitos para la concesión del

recurso de apelación, cabe establecer y delimitar lo que es materia de pronunciamiento en esta instancia; así, corresponde verificar si la decisión adoptada fue expedida respetando lo dispuesto por el artículo 50° inciso 6° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que estatuyen que los magistrados tienen la obligación de fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia; así como establecer si el monto indemnizatorio resulta correcto y ajustado a derecho.

QUINTO.- En el caso de autos, del escrito postulatorio de demanda queda establecido

que **A** interpone demanda sobre Indemnización de daños y perjuicios contra **B** con, para que éste con pagarle la suma de cincuenta mil con 00/100 soles (s/.50,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso, bajo los fundamentos que expone, entre éstos que laboraba para la empresa X X Perú SAC desde hace 4 años (a la fecha de la demanda), su ocupación el área de seguridad como operador del centro de control monitoreando al personal a través de las cámaras y prestando seguridad a la empresa; se dedica también a un negocio de equipo de

sonido, animación de fiestas, por la cual percibe la suma de S/.3,500.00 Soles y como sus dos padres han fallecido se dedica a cubrir los gastos de educación de sus dos hermanos **E Y H**, que se encuentran estudiando en la Universidad Privada San Pedro, por lo cual se encuentra indignado y por el daño irreparable que le causó el demandado, por haber dejado de trabajar por más de cinco meses; respecto al hecho generador del daño indica que el día 07 de junio del 2014 fue disparado brutalmente a la altura del muslo de su pierna izquierda por el señor Carlos Cruz Alarcón, a pesar que en repetidas veces le dijo que suelte el arma, tenga cuidado no se le vaya a escapar un tiro; sin embargo, de manera irracional a pesar de sus súplicas porque lo estaba apuntando, al hacer el relevo le disparó y vio su pierna ensangrentada y sintió perder el conocimiento por tanta sangre que fluía de su pierna, sus compañeros de labores lo llevaron de emergencia al hospital de Essalud en donde recibió sus primeros auxilios, de manera inmediata fue trasladado a la Clínica San Pedro por la gravedad de su herida, en donde el galeno que le hizo la cirugía respectiva le dijo que por unos milímetros le atravesaba el proyectil del revólver, tocaba nervio central de la pierna y me iba a quedar discapacitado.

Su recuperación no ha sido fácil, se cansa y le da calambres en la pierna izquierda, tiene mucho dolor, ha gastado una cuantiosa suma de dinero, pues el seguro no cubrió todos los gastos.; su proyecto de vida se ha visto afectado drásticamente por la negligencia cometida por el demandado pues el demandante es deportista y ahora no puede salir; hasta la fecha el demandado no ha acudido a verlo para pagar los gastos de salud. El daño emergente está constituido por los gastos efectuados por el demandante, consistente en exámenes, recetas médicas, consulta particulares del médico especialista, y terapias psicológicas, pago de enfermera. El lucro cesante consiste en los ingresos que ha dejado de percibir pues aparte de laborar en la empresa de seguridad y por el negocio de alquiler de equipo de sonido percibiendo la suma de S/.3,500.00 Soles. El daño personal y el daño moral, por el deterioro del muslo de su pierna izquierda, y la discapacidad de la que hasta ahora es víctima, por espacio de tres meses estuvo en cama, frustrándose su proyecto de vida ya que salía todos los días a hacer ejercicios y fútbol; sin embargo todo esto se ha visto frustrado de un momento a otro por el causante del daño, porque hasta la fecha tiene dolor de pierna, no puede cargar ningún peso, y se le hincha la pierna izquierda.

SEXTO.- Resulta importante precisar que el demandado al contestar la demanda no

niega que se haya producido la lesión al acato, pero considera que existe un exceso y deseo de aprovecharse de las circunstancias con el fin de lograr un ilegal beneficio económico, indica que la lesión no fue de suma gravedad, pues el certificado médico legal demuestra que la lesión producida el 07 de junio del 2014, el médico le dio de alta el 09 de junio, es decir al segundo día.

SÉTIMO.- La sentencia recurrida en el fundamento décimo desarrolla lo concerniente

a los elementos de responsabilidad civil para el caso que nos ocupa, determinando que se encuentra acreditado que el demandante sufrió lesiones culposas, producto del impacto de una bala en el muslo de su pierna izquierda, hecho producido por el demandado, el pasado día 07 de junio del 2014, siendo que los gastos que originó la lesión fueron cubiertos por el seguro contra riesgo durante los primeros veinte días que requirió atención, lo cual no conlleva a establecer que posterior a ello no haya habido gastos que sufragar, quedando acreditado gastos por la suma de S/. 516.30 soles, monto que tiene que reembolsar el demandado, por concepto de daño emergente.

Además quedan evidenciadas las secuelas post evento dañoso, que no han sido previstas y que no se puede soslayar, bajo el fútil argumento de que se le extrajo la bala del muslo y se le dio alta al segundo día, pues la bala dispara y que se introdujo en el muslo reviste cierta gravedad, pues conforme al certificado Médico Legal N°

00974-PF-HC mencionado en la disposición fiscal expedida con motivo de la investigación fiscal, se precisa que se extrajo el proyectil del muslo izquierdo del paciente, lo que requirió 04 días de atención facultativa por 15 de incapacidad médico legal; siendo dicha incapacidad inmediata al evento dañoso, más no contempla la secuela posterior y atención médica respectiva, como queda establecido que efectivamente requirió el paciente con las prescripciones médicas de fojas once y las boletas de venta por adquisición de medicamentos de fojas doce, así como las consultas especializada por parte del médico cirujano **F, G**, médico radiólogo ecografista y atención psicológica con la profesional **S**, cuyos recibos por honorarios

corren en autos; lo que minimiza el demandado de manera grosera, pues existe un daño a la integridad a la persona que no puede dejar de ser resarcido, si tenemos en cuenta que la finalidad de la responsabilidad civil es resarcir el daño causado, resultando más que prudente el monto indemnizatorio fijado, el cual resulta acorde a lo establecido por el artículo 1985° del código civil, esto es que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. Por lo que el pronunciamiento habido está referido al daño a la persona, como queda claro en el punto 8) del fundamento décimo, quedando desvirtuado el argumento esgrimido en la apelación de que no existe un pronunciamiento claro respecto al daño personal y moral, por lo que la sentencia debe ser confirmada. Por los fundamentos expuestos, conforme lo prevé el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida por resolución número diez de fecha 22 de noviembre del 2017, emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil, Penal, Dr. Carlos Arturo Li Ríos, que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por **A contra B** y cumpla el demandado con pagar al demandante la suma total de CINCO MIL quinientos dieciséis con 30/100 soles (S/.5,516.30 SOLES), costas y costos del proceso. Devuélvase los autos al juzgado de origen. **Notifíquese.-**

Anexo 2. Instrumento GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada
Proceso <i>sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente n° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz letrado – Chimbote, perteneciente al distrito Judicial del Santa – Perú. 2021”</i>				

Anexo. 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado. declaración de compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en texto del proceso judicial sobre: **EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPEDIENTE N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI - 03. 2021**” en la cual han intervenido en primera instancia: Tercer Juzgado De Paz Letrado - Chimbote, Perteneciente Al Distrito Judicial Del Santa – Perú, por estas razones, como autor, tengo el conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que pueda generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y a los hechos conocidas, difundir información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 17 de mayo de 2021



TAYLOR APARICIO QUEZADA SANCHEZ
DNI: N° 32930856 ESTUDIANTE DE DERECHO
TALLER IV

Informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo